la cantidad que se bienea executar de los
marauedis que obiere cayda de los ad
bitros contenidos en el dicho aquerdo con
obligacion de bolverlos con la puntuali
dad que se requiere de los adbitros que la dicha
Junta fue seruido de conceder y de las demas
cossas que se adbitraren y consignaren para la
dicha paga para escusar las costas y salarios
del executor y los apremios y aplicaciones
que de cada dia ba haciendo y para que ten
ga efecto se de despacho testimonio a los dichos
señores de la Junta con relacion de la que
do de ocho de enero y de lo contenido en
este y atento no puede el dicho garto para la
dicha paga de los procedidos de los dichos adbi
tros por ser tan breue el tiempo mandauan
y mandaron que lo que falta se haga para la
restante cantidad se suplica para que
se haga enteramente haciendo repar
timiento entre los vecinos de esta villa
con atencion a los tratos y caudales de la
da uno por ser este medio mas suaue y
pacible para que no aya agrauio en el dicho
repartimiento y todo ello se despache
con la mayor breuedad que se pueda para
que los dichos adbitros con la mayor bre
uedad que se pueda corran y se haga no
torio este aquerdo a los comisarios nom
brados y si no los obiere se nombren para
que hagan el despacho y diligencias nece
sarias y ansi lo acordaron y lo mandaron
y mandaron se haga libranzas en los
administradores y depositarios en
cuyo poder para los marauedis
de los dichos adbitros y con esto

repartimiento de quiebras de millones